

SEÑOR SUB-DIRECTOR:

Certifico que el presente es copia del Original

El Dr. NORBERTO JUAN DICHARA, con domicilio en Avda. Pellegrini 1474 - 3° A, de la ciudad de Rosario, consulta sobre el alcance del artículo / 10 de la Ley Provincial N° 11.257, y quienes serían sujetos beneficiados con la reducción del cincuenta por ciento del Impuesto de Sellos.

Analizadas las actuaciones, como así las normas legales vigentes, esta Asesoría cumples en informar:

- 1.- Que el Pacto Federal suscripto el 12 de agosto de 1993 entre la Nación Argentina y sus Provincias, se firmó con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y crecimiento económico armónico del país y sus regiones.
- 2.- Que el Pacto Federal establece en su cláusula primera inciso 1) que "Las políticas acordadas se concretará por los Poderes Ejecutivos Provinciales en los siguientes actos de gobierno: 1.- Derogar en sus jurisdicciones el IMPUESTO DE SELLOS. La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operación financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente el resto de las operaciones y sectores que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995.
- 3.- Que según la Ley Provincial N° 11.094 del 30-11-1993 la Provincia de Santa Fe aprobó el citado Pacto Federal, y decide que el Poder Ejecutivo debe remitir a la Legislatura para implementar las acciones convenidas, y por ser una facultad legislativa indelegable, los proyectos de ley, que entre otros incluye la derogación / del Impuesto de Sellos.
- 4.- Que mediante Ley Provincial N° 11.023 del 30 de diciembre de 1993, conforme al referido Pacto Fiscal, se eliminó el Impuesto de Sellos a partir del 1° de enero / de 1994 a toda operación financiera activa y sus conexas así como la de seguros, / destinadas a los sectores agropecuarios, industrial, minero y de la construcción, realizadas con instituciones financieras y de seguros a que refiere la Ley Nacional N° 21.526 y la Ley N° 20.091, y las entidades mutualistas comprendidas en la Ley N° 20.321, respectivamente autorizadas a funcionar en tal carácter y regladas por las disposiciones legales nacionales que las regulan.



INFORME N° 735 - 95

- 5.- Que el artículo 4° de la Resolución General N° 2/94 del señor Administrador Provincial de Impuestos dispuso que las entidades financieras, de seguros y las entidades mutualistas a que hace referencia la Ley Provincial N° 11.123, deberá exigir a los sujetos pasivos, y a los efectos que los mismos puedan gozar de la exención allí prevista, una constancia o certificación del ente nacional, provincial o comunal o municipal competente que acredite estar incluido en los sectores agropecuarios, industrial, minero o de la construcción, según corresponda.
- 6.- Que la Ley Nacional N° 24.468 del 21 de marzo de 1995 en su artículo 5° prorrogó hasta el 1° de abril de 1996 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del pacto federal para el empleo, la producción y el crecimiento relacionadas exclusivamente a materia tributaria, y cuyo vencimiento hubiera operado u operase con anterioridad a dicha fecha, que estuvieren pendientes de implementación.
- 7.- Que la Provincia de Santa Fe en cumplimiento del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, por medio de la Ley Provincial N° 11.257 del 22 de junio de 1995, determina en su art. 10°: "Adhiere la Provincia de Santa Fe, previa rebaja del cincuenta por ciento (50%) que se establece por esta ley del Impuesto de Sellos, a las operaciones activas y/o préstamos de dinero de cualquier naturaleza y sus accesorios efectuados por entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina, el artículo 5° de la Ley Nacional cuyo texto se transcribe en el Anexo que forma parte de la presente ley en los términos y condiciones de la Ley Provincial N° 11.094".
- 8.- Que es indudable que al haberse ya otorgado los beneficios de la exención del Impuesto de Sellos a las operaciones activas y/o préstamos de dinero de cualquier naturaleza y sus accesorios efectuados por entidades financieras regulados por el Banco Central de la República Argentina, a los sectores agropecuarios, industrial, minero o de la construcción, como consecuencia del proceso derivado del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, corresponde ahora esos beneficios a las empresas comerciales y/o de servicios.

Por todo lo expuesto, y en el marco de la Ley 11.257, esta asesoría entiende que las operaciones activas y/o préstamos de dinero de cualquier naturaleza efectuado por entidades financieras regulados por el Banco Central de la República Argentina, entre las que se encuentran las realizadas por las entidades mutualistas comprendidas en la Ley N° 20.321, para que le alcance la re-



INFORME N° 735 - 95

baja del cincuenta por ciento (50%) de Impuesto de Sellos, las mismas deben ser otorgados únicamente a empresas comerciales y/o de servicios, las que deben acompañar constancia del API de estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y no tener deudas pendientes a la fecha de solicitud del préstamo.

Con lo informado, se eleva a su consideración.

SUB-DIRECCION DE ASESORAMIENTO FISCAL, Rosario, 11 de agosto de 1995


C. P. N. S. COHEN
JEFE DE DIVISION
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Cúrsese el presente a la SUB DIRECCION DE RECAUDACION para aplicar lo informado precedentemente.-
ADMINISTRACION REG. ROSARIO. Rosario, 11 de agosto de 1995:-


Dr. OSVALDO DANTE SANFILIPPO
SUB DIRECTOR
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

A. P. I.
SECRETARIA DE LA REGION
14 AGO 1995
ROSARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
A. P. I.
RECIBIDO
11 SET 1995
SECRETARIA RECAUDACION
ROSARIO